



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, trece de septiembre de mil veintitrés

Proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Demandante	Luis Fernando Quiceno Piedrahita
Demandado	Jhon Fernando Quiceno López
Radicado	05001-31-10-011-2023-00471-00
Providencia	Interlocutorio N° 765
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

LUÍS FERNANDO QUICENO PIEDRAHITA, instauró demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de **JHON FERNANDO y YEFERSON QUICENO LÓPEZ**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1° Acreditará el derecho de postulación necesario para este tipo de asuntos, confiriendo poder a abogado quien lo represente judicialmente en el curso de este proceso. (art. 43 del C. G del P., en concordancia con el art. 25 del Decreto 196 de 1971).

2°. Acreditará la calidad en la que actúan las partes, con los respectivos registros civiles de nacimiento. (numeral 2° del art. 84 ejusdem).

3°. Acreditará haber agotado el requisito de procedibilidad, aportando la constancia de que trata el art. 65 de la Ley 2220 de 2022. Esto, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del art. 69 ejusdem.

4° Habida cuenta que con el escrito de la demanda no se solicitaron medidas ejecutivas que practicar, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, así como de esta providencia y del escrito con el cual se subsane lo pedido, a la dirección física indicada como de la parte demandada en el acápite de las notificaciones de la demanda. Esto, a voces del inciso 5° del art. 6° de la ley 2213 de 2022.

5° Aportará el instrumento el cual contiene la obligación de la cual se pretende exonerar.

Así las cosas, el despacho, inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al inciso 3ro del Art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por **LUÍS FERNANDO QUICENO PIEDRAHITA** en contra de **JHON FERNANDO y YEFERSON QUICENO LÓPEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**